
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA.
Recurso nº 53/95-A. Sentencia nº 67 (4-2-1997)
Expediente: 3.048.476/1991

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE APERTURA. Actividad de seguros de vida.
Uso no admitido por Plan General. Oficina o centro administrativo.
Denegación.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

Magistrados

D. Jesús-María Arias Juana

D. Eduardo Navarro Peña

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a M^a Mar García Matute (*Ponente*)

En Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.

El objeto de este recurso la resolución dictada el 29-11-91 denegando licencia de apertura para la actividad de Seguros de Vida en Gran Vía nº..., (20-3-92) desestimando rec. de reposición contra la resolución de 29-11-91, y 9-9-94 requiriendo al recurrente para que en el plazo de 15 días proceda al cierre del local destinado y seguros en Gran Vía ..., 2º.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La actora interpuso ante esta Sala recurso contra la resolución citada. Admitido a trámite, formalizó la demanda por la que interesó la nulidad de aquellas resoluciones.

SEGUNDO. – La Administración demandada contestó la demanda oponiéndose a la misma y solicitó la desestimación de la misma por ser conforme a derecho la resolución recurrida.

TERCERO. – Recibido el juicio a prueba, fue practicada la documental y pericial propuesta por la actora.

CUARTO. – En conclusiones las partes insistieron en sus alegaciones y peticiones.

QUINTO. – Fue señalado para deliberación y votación de este recurso el día 23-1-97.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Constituye el objeto de este recurso determinar si es conforme al Ordenamiento Jurídico la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 20

de marzo de 1992 que desestimaba el recurso de reposición contra la resolución de 29 de noviembre de 1991 denegando la licencia de apertura de establecimiento para la actividad de Seguros de Vida en Gran Vía número ..., y la resolución de 9 de septiembre de 1994 requiriendo al recurrente para que proceda al cierre del local en el plazo de 15 días.

SEGUNDO. – Si bien es cierto que el requerimiento de cierre de local es consecuencia del ejercicio de la actividad sin licencia de apertura del establecimiento, que fue denegada, es un acto administrativo con suficiente entidad para considerar admisible el presente recurso, lo contrario podría ocasionar resultados lesivos a los intereses de la recurrente.

TERCERO. – Solicitada licencia de apertura fue desestimada por que el uso al que va a ser destinado el local no se encuentra admitido por la Normativa del Plan General de Ordenación de 1986, en su artículo 4.2.3.e).

CUARTO. – Mantiene la actora que el destino del local va a ser el de despacho profesional dedicado a Seguros de Vida y, por tanto, no está en oposición con la previsión de la Normativa Urbanística.

QUINTO. – El emplazamiento donde se ubica el local a que se refiere la petición de licencia de apertura, se clasifica como Suelo Urbano clasificado como Zona A-1 Grado 2º. Las limitaciones de uso según el artículo 4.2.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 1986, serán las mismas que en Grado 1, remitiendo al artículo 4.2.3 e), que sólo permite la instalación de despachos profesionales, calificación que no puede darse a las oficinas o centros administrativos de la empresa como la recurrente, por lo que debe concluirse que las resoluciones impugnadas son ajustadas a la normativa urbanística. Este es el criterio mantenido por esta Sala (S., 507/94 y 509/93).

SEXTO. – No hay motivos que determinen un especial pronunciamiento en cuanto a costas.

FALLO

PRIMERO. – Se desestima el recurso, por ser conforme al Ordenamiento Jurídico las resoluciones impugnadas, sin imposición de costas.